



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00121-00h.*  
*REFERENCIA: RESTITUCIÓN.*  
*DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.*  
*DEMANDADO: LOGIEQUIPOS S.A.S.*  
*ASUNTO: INADMITE DEMANDA*

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00121-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

CARLOS MANUEL SOLANO  
CORREA  
El Secretario

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) del mes de mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00121-00, promovida por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LOGIEQUIPOS S.A.S., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Indique el domicilio del representante legal de la sociedad demandada LOGIEQUIPOS S.A.S.
2. Allegue la prueba de la existencia de los contratos de leasing o arrendamiento financiero citados en la demanda conforme lo exige el numeral 1° del artículo 384 del C.G. del P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00121-00h.  
REFERENCIA: RESTITUCIÓN.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: LOGIEQUIPOS S.A.S.  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

**R E S U E L V E**

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase a la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGM

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:  
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES  
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

